

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al mes.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1.º del decreto fecha 6 del pasado mes de Octubre, precisa crear las Delegaciones del Instituto Geológico y Minero de España.

Su número y demarcación se hace coincidir con las de la división establecida para desarrollar los trabajos de dicho Instituto en su vigente reglamento de 1.º de Abril de 1924, si bien con la modificación de crear la Delegación de las Islas Canarias independientes de la Delegación de la región Sur de España, teniendo en cuenta la distancia entre ambas regiones y las esenciales diferencias de sus características geológicas e hidrológicas.

Por razón a lo expuesto, y de acuerdo con la propuesta del Ilmo. Sr. Director del Instituto Geológico y Minero de España, aprobada por V. I., dispongo lo siguiente:

1.º Se crean las siguientes Delegaciones del Instituto Geológico y Minero de España con la demarcación que en las mismas figura:

Delegación núm. 1, en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, comprendiendo las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Palencia y Zamora.

Delegación núm. 2, en la Jefatura del Distrito Minero de Guipúzcoa, comprendiendo las provincias de Santander, Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra, Burgos, Logroño y Soria.

Delegación núm. 3, en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, comprendiendo las provincias de Huesca, Zaragoza, Barcelona, Lérida, Tarragona, Gerona y Baleares.

Delegación núm. 4, en la Jefatura del Distrito Minero de Madrid, comprendiendo las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Valladolid y Guadalajara.

Delegación núm. 5, en la Jefatura del Distrito Minero de Ciudad Real, comprendiendo las provincias de Salamanca, Cáceres, Badajoz, Toledo, Ciudad Real y Jaén.

Delegación núm. 6, en la Jefatura del Distrito Minero de Valencia, comprendiendo las provincias de Teruel, Castellón, Valencia, Alicante, Cuenca, Albacete y Murcia.

Delegación núm. 7, en la Jefatura del Distrito Minero de Sevilla, comprendiendo las provincias de Almería, Granada, Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz y Huelva.

Delegación núm. 8, en la Jefatura del Distrito Minero de Santa Cruz de Tenerife, comprendiendo todas las Islas del Archipiélago Canario.

2.º El personal que con el carácter provisional que aconsejan las circunstancias ha de integrar las referidas Delegaciones, será designado por V. I., ateniéndose a lo dispuesto en el decreto de 6 de Octubre de 1938.

3.º Por V. I. se dictarán cuantas disposiciones fueren necesarias para lograr el más eficaz funcionamiento de las mencionadas Delegaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Bilbao 3 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—J. A. SUANZES.—Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles.

(B. O. del E. del día 7.)

COMISION GESTORA
DE LA
DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Intervención.—Mes de Mayo de 1939

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que propone el Interventor accidental de fondos que suscribe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

Capítulos	Conceptos	Pesetas
1.º	Obligaciones generales.....	10.592 67
2.º	Representación provincial.....	1.416 66
5.º	Gastos de recaudación.....	2.430 85
6.º	Personal y material.....	13.761 25
7.º	Salubridad e higiene.....	250
8.º	Beneficencia.....	87.954 95
9.º	Asistencia social.....	2.437 50
10.º	Instrucción pública.....	1.041 66
11.º	Obras públicas y edificios provinciales.....	29.102 33
13.º	Montes y pesca.....	416 66
14.º	Agricultura y ganadería.....	2.083 23
15.º	Operaciones de crédito provincial.....	9.375
17.º	Devoluciones.....	62 50
18.º	Imprevistos.....	722 09
	Total.....	161.647 45

Soria 23 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Interventor accidental, Dióscoro Estévez.—Comisión gestora provincial.—Sesión del día 24 de Abril de 1939.—Acordóse aprobar la presente distribución por capítulos, para satisfacer obligaciones durante el mes de Mayo próximo y que se inserte un ejemplar en el *Boletín oficial*.—El Presidente, Rafael García de Diego.—El Secretario, José Cacho.—Es copia.—El Presidente, Rafael García de Diego. 911

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de individuos sujetos a la contribución industrial que han resultado fallidos

D.ª Amparo Navarro, de Arcos de Jalón, por la industria de café, primer trimestre de 1938.

D. Fidel Eneriz, de Fuentes de Magaña, por la profesión de Veterinario, cuarto trimestre de 1938.

Los dos expedientes fallidos por insolvencia.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo establecido en el estatuto de Recaudación se publica el adjunto anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los mencionados señores no puedan ejercer dicha industria ni otras cualesquiera mientras no se pongan al corriente en el pago de los recibos que tienen pendientes.

Soria 9 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas públicas 929

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO
DE SORIA

Valoración urbana.—Edicto

En el plan de trabajos aprobado por la Superioridad, han sido incluidos las comprobaciones de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Somaén, Sagides, Montuenga, Aguilar de Montuenga, Valtueña, Villabuena, Las Cuevas de Soria, Camparañón, Aliud, Peroniel del Campo y parcelario de la capital.

Para su cumplimiento ha sido designado el siguiente personal facultativo que ha de practicar las operaciones reglamentarias en las fincas enclavadas en cada uno de los términos expresados.

Brigada

Arquitecto: D. Miguel Ortiz Iribas.

Aparejador: D. Diego López Cordero.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, advirtiéndose a los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada en las fincas a los funcionarios técnicos para la práctica de los trabajos y de facilitarles el mejor desempeño de su cometido, en evitación de las responsabilidades a que en otro caso hubiere lugar.

Soria 8 de Mayo de 1939 —Año de la Victoria.—El Jefe del Catastro Urbano, Miguel Ortiz.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA
DE SORIA

Visto el expediente instruido en esta Delegación de Industria con motivo de la solicitud presentada por D. Simeón Mateo Moreno, residente en esta capital, para instalar un taller de aserrío de maderas:

Visto el decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938, y clasificada la industria entre las del apartado a) del art. II;

Resultando que en el periodo de información pública se ha presentado una reclamación por D. Domingo Modrego, alegando que el local en cuestión es de su propiedad y que lo tiene en arriendo al Sr. Mateo hasta la fecha 1.º de Abril pasado, no autorizando la ampliación solicitada;

Considerando que se trata sólo de ampliación de un aparato más de sierra y no de la instalación de nueva planta;

Resultando que el interesado alega el derecho a continuar con el arrendamiento del local y que esta Delegación no debe intervenir en el discernimiento, esta Jefatura en uso de las atribuciones que le confiere el art. IV del citado decreto,

Se resuelto conceder autorización a D. Simeón Mateo Moreno, para instalar provisionalmente y a reserva de lo que resuelvan los tribunales ordinarios de Justicia, una sierra circular de 40 centímetros de diámetro en su taller de carpintería de esta capital, debiendo ser fielmente observadas las siguientes condiciones de concesión:

1.^a Esta autorización sólo será válida para el propio interesado antes citado.

2.^a La máquina será puesta en marcha antes de los treinta días de la publicación de la presente, transcurrido el cual se considerará caducada la autorización.

3.^a La instalación de la máquina se llevará a cabo en el local antes citado.

4.^a El interesado comunicará a la Delegación de Industria la terminación de la instalación para la extensión del acta acreditativa del cumplimiento de las condiciones de concesión y autorización de puesta en marcha.

5.^a No podrá ser trasladada esta máquina sin autorización previa de la Delegación de Industria.

6.^a No se llevará a cabo cambio de maquinaria ni modificación esencial en la misma sin previa autorización de esta Jefatura, quedando sometido este taller a la inspección y vigilancia de la Delegación de Industria de esta provincia.

Soria 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.
—El Ingeniero Jefe, (ilegible). 922
117.—Derechos de inserción 26 pesetas.

COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE SORIA

Recaudación del «Día Semanal Sin Postre», en hoteles, restaurantes, fondas, casas de huéspedes y de comidas, posadas, etc.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 del texto refundido del reglamento para la aplicación del Servicio del Subsidio a las familias de los combatientes, publicado en el *Boletín oficial* del Estado del 1.º de Mayo, se insertan a continuación las siguientes instrucciones de aplicación inmediata:

Primera. Los industriales establecidos en esta provincia que sean hoteleros, dueños de cafés y bares, restaurantes, casas de comidas y de huéspedes, cervecerías y gremio de cafés que sirvan comidas, bien sea en forma de cubierto o a la carta, continuarán contribuyendo todos los lunes sin postre, con el 10 por 100 del importe de cada almuerzo, comida o cena suelta que sirvan, y con el 5 por 100 del importe del hospedaje si se tratare de personal hospedado.

Con el fin de dejar resueltas las dudas que

puedan tener los industriales respecto a los casos en que deban contribuir con el 10 o con el 5 por 100, se aclara que será considerado «hospedado» a los efectos de dicha tributación, todo aquel que con anterioridad al lunes correspondiente haya ocupado habitación al menos una noche y realizado el desayuno, almuerzo o comida y cena correspondientes a uno o más días en el establecimiento del mismo dueño al que pertenezca la habitación ocupada.

En los casos en que no concurren todas las circunstancias previsoras en el párrafo anterior, contribuirán los industriales con el 10 por 100 del importe de cada almuerzo, comida o cena suelta que se sirvan en sus establecimientos.

Segunda. A partir del 1.º de Mayo, fecha de entrada en vigor de la nueva modalidad de percepción del importe del «Día Semanal Sin Postre», éste se hará efectivo mediante tickes ordinarios del «Subsidio al Combatiente», de los editados por esta Comisión provincial.

Para facilitar la Inspección de este Servicio, los industriales afectados utilizarán recibos talonarios que sirvan de justificante de las cantidades cobradas a sus clientes, en cuyas hojas pegarán los sellos o tickes del Subsidio al Combatiente, de modo que una mitad quede adherida a la matriz del talón y la otra mitad en el recibo que se entrega a los consumidores, quedando así inutilizados los tickes.

Tercera. Independientemente del impuesto del «Día Semanal Sin Postre», los industriales mencionados en la primera instrucción de esta circular, seguirán recaudando por cuenta de los consumidores el 20 por 100 sobre el importe de las consumiciones extraordinarias que se hagan en hoteles, pensiones, fondas, hospederías y posadas, de acuerdo con el artículo 7.º, apartado c) del decreto de 25 de Abril de 1938 (texto refundido.)

Sobre este 20 por 100 y precisamente en el momento de adquirir los sellos o tickes, los industriales satisfarán en las Comisiones locales del Subsidio un impuesto del 25 por 100, sin que sea permitido al industrial resarcirse del mismo en sus ventas al consumidor, pues dicho recargo «no podrá producir sobreprecio ni disminución de cantidad o calidad en el artículo, servicio o consumición», de conformidad con el párrafo final del artículo 6.º del decreto del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero último.

Lo que se publica para conocimiento de los industriales interesados, de las Comisiones locales del Subsidio al Combatiente y el más fiel cumplimiento de lo prevenido por parte de éstas, aquellos y el público a quien afecta.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial. 928

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don T. Francisco Pérez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada en la pieza separada de declaración de herederos abintestato, promovido de oficio, por muerte de D. Benito Ortega Vargas, de 79 años de edad, natural de Mazaterón y vecino de Bliccos, ocurrida el día 8 de Diciembre del año último, se llama por tercera vez a los que se crean con derecho a heredarle para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en el término de dos meses; con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Soria a 8 de Mayo de 1939. —Año de la Victoria.—T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario interino, Luis Main.

Juzgados municipales

COLLADO (EL)

Por el presente, se cita al Sr. Jefe del taller de la Sección de Motores de la Plaza de Soria, y otros tres acompañantes, que ocupando un coche automóvil al servicio de los mismos, matrícula SA. núm. 26.099, que se hallaban cazando el día 16 de Abril último, sobre las once horas, en el término municipal de Collado (El), usando armas de fuego y perros, cuyos nombres y residencia de los mismos a pesar de las diligencias practicadas por este Juzgado, no ha podido averiguarse, a fin de que a las catorce horas de los ocho días hábiles siguientes al en que se publique o aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este Juzgado municipal con las armas de fuego que el mencionado día 16 usaron para cazar, al juicio de faltas que se les sigue en virtud de arrestado de la Guardia civil del puesto de San Pedro Manrique, entregado a este Juzgado como infractores a la ley y reglamento vigentes de caza; advirtiéndoles, que vengán provistos de las pruebas que en su descargo intenten valerse, y que de no concurrir o cumplir con lo que dispone el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les impondrá la multa de 25 pesetas a cada uno y demás

responsabilidades consiguientes, siguiendo el juicio en rebeldía.

Se ruega a las autoridades tanto civiles como militares, donde se encuentren dichos individuos, les hagan saber esta citación.

Collado (El) 6 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Ramerio Iglesia.

Ayuntamientos

SORIA

731

Por jubilación del que la desempeñaba y para su provisión interina por concurso, se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal Veterinario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 3.500 pesetas, teniendo un censo de población de 13.370 habitantes, un censo ganadero de 17.602 cabezas y una extensión superficial de 8.500 hectáreas.

Se le asignan servicios de matadero, mercados y puestos públicos, así como de parada oficial del Estado de Sementales.

Las instancias solicitando dicha vacante, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria en la forma y plazos que determina el art. 13 del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios fecha 14 de Julio de 1935, o sea treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y sustituyendo la ficha de méritos por declaración jurada de los interesados.

Soria 9 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Gregorio Ramos.—V.º B.º—El Inspector provincial Veterinario, A. Pérez Tomás.

POZALMURO

936

Hallándose paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 11.772'05 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que todos aquellos que deseen obtener préstamos del mencionado establecimiento, lo soliciten a esta Alcaldía o a la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid, ateniéndose a las normas que señalan los artículos 17 y 18 del reglamento de Pósitos de fecha 25 de Agosto de 1928.

Pozalmuro 7 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernardino García.

SORIA.—Imprenta provincial.